

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 098

Fecha Estado: 14/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220130003100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JESUS ALBERTO VANEGAS HENAO	Auto ordena entrega de título El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/06/2022		
05615310300220190015200	Verbal	GERMAN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ	GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA	Auto aprueba liquidación De costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/06/2022		
05615310300220190017200	Verbal	ROSA MARIA MONTOYA	SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE	Auto que fija fecha de audiencia Concentrada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/06/2022		
05615310300220190029900	Ejecutivo Singular	CRISTIAN ALEXANDER RENDON LOPERA	GILDARDO ANTONIO CHAVARRIA BETANCUR	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta intento notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/06/2022		
05615310300220190032300	Ejecutivo con Título Hipotecario	HECTOR ALZATE VARGAS	PASCUAL ANTONIO ARCILA QUINTERO	Auto ordena entrega de título El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561531030022020008800	Ejecutivo Singular	INGENIERIA TRIDIMENSIONAL 13D S.A.S	ECO-RIO S.A.S.	Auto pone en conocimiento Informe Trasunción. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/06/2022		
05615310300220210008200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	INFRAESTRUCTURA AUTOSOSTENIBLE S.A.S.	Auto reconoce personería y acepta subrogación parcial. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/06/2022		
05615310300220210020700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO	Auto aprueba liquidación De costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/06/2022		
05615310300220210023900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CMZ ARQUITECTURA E INGENIERIA S A S	Auto aprueba liquidación Del crédito y acepta subrogación parcial. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/06/2022		
05615310300220210026900	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	ERIKA YULIETY GRISALES RESTREPO	Auto resuelve solicitud Decreta medida. (No se publica)	13/06/2022		
05615310300220210027800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROJAS COQUE & CIA S EN C	Auto reconoce personería y acepta subrogación parcial. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/06/2022		
05615310300220210028800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAJA PANDORA EVENTOS SAS	Auto aprueba liquidación del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220014700	Otros	LUZ DARY CARDONA ECHEVERRY	DEMANDADO	Auto que decreta amparo de pobreza y desiga apoderado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2013 00031 00
Asunto	Ordena entrega de títulos y requiere a secretaría

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales, presentada por la apoderada de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., en coadyuvancia del apoderado de la parte demandada JESÚS ALBERTO VANEGAS, y una vez revisada la disponibilidad en la plataforma del Banco Agrario, se ordena la entrega del título por valor de \$ 39.634.917,19 a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Se autoriza que por secretaría se realicen los fraccionamientos necesarios para el pago del título a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Una vez se pagado el presente título, pasar el expediente a despacho para tomar decisión sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c52db07d7028d8d8a68e3ae3b53711ae5f1f5206b0f948a33c531e3b200f5c9**

Documento generado en 13/06/2022 12:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00152 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 042)	\$4.375.000.00
Total	\$4.375.000.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafef76bd6f9a2e7b25181051ecb876b951b76303d3ef57caefa5ccc43b465c2**

Documento generado en 13/06/2022 12:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00172 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.
2. Se recibirá prueba testimonial de los siguientes señores:
 - YOLIMA FRANCO GARCÍA.
 - JHON JAIME RÍOS VALENCIA CC 15420833

Será de responsabilidad del apoderado de la parte demandante, gestionar el acceso de los testigos al espacio virtual en el que se realizará la audiencia.

3. No se ordena realizar prueba grafológica a la firma del señor EVENCIO DE JESÚS NOREÑA CASTAÑO de la promesa de compraventa, por ser esta impertinente e inconducente para probar la nulidad del contrato de compraventa o la posible lesión enorme que se pretende declarar en el proceso (artículo 168 del C.G.P.).
4. No se ordena oficiar, a la E.P.S. SAVIA SALUD para que aporte copia al presente proceso de certificado del estado de salud del señor EVENCIO DE JESÚS NOREÑA CASTAÑO para el año 2015, pues no se acreditó que se

hubiera intentado obtener dicha información directamente o a través del derecho de petición en los términos del artículo 173 del C.G.P. en concordancia con el artículo 78 numeral 10 ibídem. No obstante, la parte solicitante de la prueba podrá solicitar la información que requiera de dicho proceso y aportarla al presente trámite con una antelación de por lo menos diez (10) a la fecha fijada para la audiencia concentrada

5. Respecto de la solicitud de prueba trasladada, de los testimonios realizados y el interrogatorio a las demandadas que reposan ante el Consejo Superior de la Judicatura, por denuncia realizada a la abogada SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE, bajo radicado Nro. 05001110200020180093800, no se decretarán en este momento, a la espera que el Consejo Superior de la Judicatura emita respuesta de la solicitud elevada por la parte demandante, quien podrá aportar los documentos que contienen dichas pruebas antes de la sentencia para que su valoración en los términos del artículo 174 del C.G.P.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda.
2. Se recibirá prueba testimonial de la señora ANDREA MARCELA SALDARRIAGA VILLA.
3. No se ordena oficiar al JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO para que aporte copia al presente proceso de piezas procesales que hacen parte del proceso radicado 2009-417, pues no se acreditó que se hubiera intentado obtener dicha información directamente o a través del derecho de petición en los términos del artículo 173 del C.G.P. en concordancia con el artículo 78 numeral 10 ibídem. No obstante, la parte solicitante de la prueba podrá solicitar la información que requiera de dicho proceso y aportarla al presente trámite con una antelación de por lo menos diez (10) a la fecha fijada para la audiencia concentrada

4. No se ordena oficiar al Despacho 02 de la Magistrada Gladis Zuluaga Giraldo, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Antioquia, Radicado 2018-938, para que aporte copia al presente proceso de piezas procesales que hacen parte del proceso, pues no se acreditó que se hubiera intentado obtener dicha información directamente o a través del derecho de petición en los términos del artículo 173 del C.G.P. en concordancia con el artículo 78 numeral 10 ibídem. No obstante, la parte solicitante de la prueba podrá solicitar la información que requiera de dicho proceso y aportarla al presente trámite con una antelación de por lo menos diez (10) a la fecha fijada para la audiencia concentrada
5. Se niega solicitud de plazo para presentar prueba con la cual se pretende sustentar la objeción el juramento estimatorio, en el entendido que la misma debió haberse pedido en la contestación de la demanda, de conformidad con el numeral 4 del artículo 96 del C.G.P.
6. Se niega, la imposición de sanción de que trata el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., a las Abogadas MARYSOL CASTRO MORA y MARTA LUCIA GARCÍA RENDON, toda vez que al revisar el expediente digital del proceso en referencia, se logró verificar que la parte demandada ha tenido acceso al expediente electrónico desde el 14 de diciembre de 2021 (archivo 015), de todas las actuaciones en tiempo real, garantizando con ello el acceso a la información, al debido proceso y al derecho de defensa.

No obstante, se requiere a las partes para que cumplan el deber previsto en la regla citada, so pena de, eventualmente, imponer la sanción correspondiente.

En caso de que la parte demandada tenga alguna dificultad con el acceso al expediente (a pesar de que, se itera, desde un principio se le compartió el link de acceso al expediente electrónico), podrá solicitar nuevamente dicho acceso, mediante correo dirigido a al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **09 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, en la cual se

agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y practica de pruebas.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 107 del C.G.P., por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14837470>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f4ba3892589c3424782f13b892ecd0c7f7a36c53daf82ee632e7a9c86e82ed**

Documento generado en 13/06/2022 12:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00299 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación física realizada al demandado

No se tiene en cuenta la notificación física realizada al demandado GILDARDO ANTONIO CHAVARRÍA BETANCUR (archivo 024), puesto que no se allegó constancia sobre la entrega de la comunicación en la dirección correspondiente, además, en la comunicación se indicó que la notificación se entendería surtida pasados dos días hábiles siguientes al acuse de recibo, lo cual no es cierto, ya que la notificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2e7241d39a9590ab6f21db0cfaf3e6974d8a1344ae16dc0fff130142c5f43c**

Documento generado en 13/06/2022 12:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00323 00
Asunto	Ordena entrega de títulos

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por el señor Ramiro Dávila Cartagena en fecha 20 de mayo de 2022, quien afirmó haber realizado depósito judicial del 40% para presentar postura en el remate practicado en el proceso en referencia, y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se ordena la entrega del siguiente Títulos:

- A favor del señor RAMIRO DE JESÚS DÁVILA CARTAGENA identificado con cédula No 3.498.462, se ordena la entrega del título No. 413810000034706 por valor de \$ 5.450.000,00



							Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
413810000034476	71117186	HECTOR ALZATE	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 5.410.000,00		
413810000034706	71117186	HECTOR ALONSO ALZATE VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 5.450.000,00		
413810000034707	71117186	HECTOR ALONSO ALZATE VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 11.000.000,00		

Total Valor \$ 21.860.000,00

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee35b5ce12742796647022554d43ffd5f951eeb73d56ab0a25e37162e4da6de**

Documento generado en 13/06/2022 12:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00088 00
Asunto	Pone en conocimiento

Se pone en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por Transunión (archivo 069).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **c9abb8276523fe7271a854262e117f822288cf20830ffcd04bf47f20a5002b17**

Documento generado en 13/06/2022 12:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00082 00
Asunto	Acepta subrogación parcial, reconoce personería y requiere a secretaría

En atención al escrito allegado al expediente digital en fecha 11 de mayo del año en curso, se admite la subrogación parcial que hace BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, téngase como subrogatario legal de la referida acreencia al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. sobre el crédito contenido en el pagaré obrante a folios folios 19 a 21 del archivo 001 del expediente electrónico por el monto de \$101.450.214.

Se reconoce personería al abogado SANTIAGO DE JESÚS ZULUAGA VANEGAS para que represente los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Por secretaría compártase a la citada abogada el link de acceso al expediente electrónico.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bd3c03829504f6a0cdf917af8c0169dc4856759b4d6c3318aae9c815b05e42**

Documento generado en 13/06/2022 12:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00207 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 020)	\$27.716.292.00
Solicitud registro de documentos (archivo 016)	\$38.000.00
Total	\$27.754.292.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccb78bb13a864a502618f49c9cd4b96c7d18e2f5939db3fcb679e4c871645d1**

Documento generado en 13/06/2022 12:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00239 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito, acepta subrogación parcial y requiere a secretaría

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **05 de mayo de 2022**, la deuda se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital pagaré 240106461	58.829.685,00
Intereses Moratorios del hasta el 05/05/2022	19.618.953,66
Capital pagaré 240106463	188.696.308,00
Intereses Moratorios del hasta el 05/05/2022	62.927.825,01
Costas (archivo 31 expediente digital)	\$ 21.716.000,00
Total	\$ 351.788.771,67

Respecto de la solicitud de subrogación, allegada al expediente digital en fecha 26 de mayo del año en curso, se admite la subrogación parcial que hace BANCOLOMBIA S.A. En consecuencia, téngase como subrogatario legal de la referida acreencia al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. sobre el crédito contenido en los Pagaré 240106461 y 240106463 obrante a folios folios 6 a 14 del archivo 001 del expediente electrónico por el monto de \$247.525.993.

Se requiere al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. para que presente la respectiva liquidación del crédito sobre el monto del cual se subrogó.

Se reconoce personería a la abogada OLGA LUCIA GÓMEZ PINEDA para que represente los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Por secretaría compártase a la citada abogada el link de acceso al expediente electrónico.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3670fea85d6ab7267a539aab9d1cbe6cd2ee9c020d73c20bd636b4e25b701e0**

Documento generado en 13/06/2022 12:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00278 00
Asunto	Acepta subrogación parcial, reconoce personería y requiere a secretaría

En atención al escrito allegado al expediente digital en fecha 25 de mayo del año en curso, se admite la subrogación parcial que hace BANCOLOMBIA S.A. En consecuencia, téngase como subrogatario legal de la referida acreencia al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. sobre el crédito contenido en el pagaré 4120087084 obrante a folios folios 6 al 9 del archivo 001 del expediente electrónico por el monto de \$85.471.124.

Se reconoce personería a la abogada OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA para que represente los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Por secretaría compártase a la citada abogada el link de acceso al expediente electrónico.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643b615c465c871464952adeafb31fe00abd238a69fac55f33f802e763162f40**

Documento generado en 13/06/2022 12:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00288 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, al tenerse en cuenta los abonos a capital realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, se tiene que para el día **17 de mayo de 2022**, la deuda se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital pagaré 4120087574	9.520.405,72
Intereses Moratorios del hasta el 17/05/2022	9.257.526,68
Capital pagaré 4120087572	18.355.277,00
Intereses de Plazo	6.947.795,18
Intereses Moratorios del hasta el 17/05/2022	6.421.623,72
Costas (archivo 28 expediente digital)	6.038.126,00
Total	\$ 56.540.754,30

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0674c33264b99d992205bba72ae641781398d3100404109cdc051350c34bd6**

Documento generado en 13/06/2022 12:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00147 00
Asunto	Concede amparo de pobreza y designa apoderado de oficio

Se accede a lo solicitado por la señora LUZ DARY CARDONA ECHEVERRY. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y ss del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza requerido.

Por lo anterior, se designa como apoderada de oficio a la abogada, LUZ HELENA HENAO RESTREPO, quien se localiza en la carrera 83A No. 33B-51 La Castellana, de la ciudad de Medellín, Antioquia y correo electrónico luzhenao@incobranzas.com.co

Para el efecto, se recuerda al designado apoderado que el artículo 154, incisos 1 y 2, del C.G.P., dispone lo siguiente:

“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

*El cargo de apoderado **será de forzoso desempeño** y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciere, **incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**”.*

(Subrayado y negrilla no originales).

Comuníquese la designación mediante mensaje dirigido al correo electrónico del abogado designado, con copia a la amparada por pobre, adjuntándole copia de la presente providencia y vínculo electrónico de acceso al presente expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

*Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6008e3424e1b5f1b71df7b9b3bc2638c6e2f6baf7061359dd7112bfc6c66d408**
Documento generado en 13/06/2022 12:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>